

EST-PARB-0091
ESTADO No. 0091
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 14 de septiembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14127	CEMENTOS SANTANDER LTDA		13/09/2023	AUTO PARB No 0360	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14127, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, identificada con NIT. 800194250-9, a través de su representante legal, el señor FEDERICO TOVAR, identificado con CC No. 19477697, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0037-2023 del 04 de agosto de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 12 de julio de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> Presentar las evidencias de la actualización e implementación para el año 2023 del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, del Plan de trabajo y del Plan de Capacitaciones en SST para el año 2023.

					<ul style="list-style-type: none"> • Presentar evidencia de la elaboración de la matriz de peligros y del plano de riesgos para las actividades mineras desarrolladas en el área del título. • Elaborar e implementar el plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 08 de abril de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene para Labores Mineras a Cielo Abierto. • Presentar la certificación de la aptitud ocupacional de los operadores del buldócer y de la retroexcavadora. • Presentar evidencia de la elaboración e implementación del programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, y de los Registros de las inspecciones tanto al buldócer como a la retroexcavadora. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE ENTIENDE SUBSANADO lo dispuesto en el Auto PARB-0605 del 23 de noviembre de 2021, notificado por estado 0060 del 24 de noviembre de 2021, que acogió el informe PARB No. 0227 del 19 de noviembre del 2021, donde se consignó lo verificado en la última visita realizada al título el 17 de noviembre de 2021; exceptuando el requerimiento de “<i>la instalación de los avisos de señalización de todo tipo en el frente minero, patio de acopio, áreas de almacenamiento de estériles</i>”, respecto del cual, la autoridad minera le CONMINA, para que dé cumplimiento inmediato, so pena de imponerse la sanción correspondiente por dicho incumplimiento. 2. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0037-2023 del 04 de agosto de 2023 del 20 de junio de 2023. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso. 4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JC3-14551	URBANIZADOR A DAVID PUYANA S.A	13/09/2023	AUTO PARB No 0361	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JC3-14551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad URBANIZADORA DAVID PUYANA S.A.</p>

					<p>identificada con NIT. 890200877, a través de su representante legal DANIEL GUARIN BACAREO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91247587, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0038-2023 del 08 de agosto de 2023, se advierte que, en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales a partir de la visita de fiscalización realizada al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y sin perjuicio de los términos concedidos en el acta de fiscalización integral del 26 de julio de 2023, allegue un informe con el correspondiente registro fotográfico, en donde se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas: <ul style="list-style-type: none"> Presentar evidencia de la elaboración e implementación del plan de transporte para la mina, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 61 del Decreto 539 del 8 de abril de 2022, reglamento de higiene y seguridad para labores mineras a cielo abierto. Presentar evidencia de la instalación del complemento de la de la señalización Informativa, Preventiva y Restrictiva en la zona minera, específicamente en: Patio de Acopio, Grado de Pendiente en la vía de acceso, velocidad máxima permitida, riesgos y protección ambiental. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> SE ENTIENDE SUBSANADO lo dispuesto en el Auto PARB-0619 del 29 de septiembre de 2022 que acogió el informe PARB-VF-0178-2022 del 28 de julio de 2022, donde se consignó lo verificado en la última visita realizada al título el 14 de junio de 2022; faltando complementar la señalización en el Patio de Acopio, Grado de Pendiente en la vía de acceso, velocidad máxima permitida, riesgos y protección ambiental, lo cual se requiere en el presente acto administrativo. SE ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0038-2023 del 08 de agosto de 2023. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

					<p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKO-11051	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	13/09/2023	AUTO PARB No 0362	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JKO-11051, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.876.225, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR al titular minero que las siguientes Instrucciones técnicas recomendadas en la visita de inspección realizada al título minero No. JKO-11051 el 24 de julio del 2023, así: <i>(i) El titular debe presentar por escrito las razones por las cuales no ha realizado las labores de Explotación en el título minero, toda vez que cuenta con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado por la autoridad minera y con la respectiva Licencia Ambiental. (ii) Presentar evidencia de la instalación de Señalización Informativa, Preventiva y Restrictiva en el área del título minero.</i> Esta coordinación no procederá a realizar dichos requerimientos, toda vez que mediante Auto PARB No. 905 del 7 de diciembre del 2020 y Auto PARB No. 621 del 29 de septiembre del 2022; ya se habían realizado, razón por la cual se le exhorta al cumplimiento inmediato a los mismos, so pena de continuar con el proceso sancionatorio. INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta que esta entidad mediante Auto PARB No. 534 del 26 de octubre del 2021, se pronunció sobre los argumentos dados por el titular minero en la inspección de fiscalización realizada el 24 de julio del 2023, a los requerimientos efectuados mediante Auto PARB No.1291 del 21 de diciembre del 2017, Auto PARB 407 del 22 de junio del 2018 y Auto PARB 301 del 5 de junio del 2020, y que los argumentos proporcionados en esta última inspección, convergen en los mismos hechos, por lo cual no se acepta la respuesta, razón por la que esta entidad se pronunciara posteriormente mediante acto administrativo que resuelva de fondo a los incumplimientos de los mismos. INFORMAR al titular minero que se entiende subsanado parcialmente el siguiente requerimiento realizado mediante auto PARB No 621 de fecha 29 de septiembre de 2022, en cuanto a realizar: <i>(i) Aplicar las medidas técnicas necesarias para reducir los efectos de erosión hídrica que se presenta sobre los taludes de los márgenes de protección de los oleoductos y torre de energía que se</i>

					<p><i>localizan dentro del título minero. Teniendo en cuenta que, en el momento de la inspección, se evidenció en la zona aledaña a los taludes de los márgenes de protección del oleoducto y de la torre de energía No.4, la construcción de zanjas de coronación construidas por Cenit para el tratamiento de aguas de escorrentía y en un sector de talud se observó que se está revegetalizando. Razón por la cual se le exhorta al titular minero a dar cumplimiento total, so pena de continuar con el proceso sancionatorio.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 4. INFORMAR al titular minero que se entiende subsanado el siguiente requerimiento realizado mediante Auto PARB No 621 del 29/09/2022: en lo referido a: (i) El plano de la mina debe mostrar de manera clara mediante curvas de nivel los frentes de explotación inactivos actuales. 5. INFORMAR al titular minero que teniendo en cuenta que los taludes existentes en la zona colindante con los márgenes de protección del oleoducto y de la torre de energía No.3, fueron realizados por el titular del contrato de concesión JKO-11051, es la persona responsable de subsanar dicho requerimiento, es por eso que se recomienda que acuda a la compañía CENIT para que le brinde el soporte que sea necesario. 6. REMITIR a la Compañía CENIT copia del presente acto administrativo y de la minuta del contrato de concesión No. JKO-11051, para que de conformidad a su competitividad proceda a determinar los riesgos que se puedan presentar en las márgenes de protección del oleoducto y de la torre de energía No.3. ubicada en las coordenadas del contrato de concesión No. JKO-11051. 7. INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0042-2023 del 9 de agosto de 2023. 8. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DLI-081	INVERSIONES AGRECONSA LTDA	13/09/2023	AUTO PARB No 0363	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DLI-081 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad INVERSIONES AGRECONSA LTDA, identificada con NIT. 900117256, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente un informe acompañado con registro fotográfico, en el cual se evidencie el cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el informe de Visita de seguimiento PARB-VF-0049-2023 del 23 de agosto de 2023, respecto a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presentar evidencias de la publicación del plano actualizado de avance de la mina. (plazo 30 días) ✓ Presentar programa de capacitación anual en SST para los años 2021, 2022, 2023. (plazo 30 días) ✓ Presentar estadísticas de incidentes, accidentes y enfermedades laborales. (plazo 30 días) ✓ Presentar soportes de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos de los trabajadores del año 2021, 2022 y 2023. (plazo 30 días) ✓ Presentar soportes de capacitación sobre el uso de los EPP. (plazo 30 días) ✓ Presentar evidencia de la señalización en entrada, punto de encuentro, áreas activas e inactivas. (plazo 30 días) <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral, PARB-VF-0049-2023 del 23 de agosto de 2023, se informa a la sociedad titular que, se entienden subsanados los requerimientos formulados mediante Auto PARB-0211 de 26 de abril del 2021. 2. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0049-2023 del 23 de agosto de 2023. 3. INFORMAR a la sociedad titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KAT- 09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	13/09/2023	AUTO PARB No 0364	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAT-09121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.876.225, en calidad de titular minero:</p>

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					<ol style="list-style-type: none"> OFICIAR a la CORPORACION AUTONOMA DE SANTANDER -CAS, para que remita a esta entidad los polígonos con sus respectivas coordenadas del área restringida para el desarrollo de las actividades relacionadas en el título minero No. KAT- 09121 de acuerdo a la Resolución SAA No. 0036/014 del 25 de noviembre de 2014, donde se dispone lo siguiente: “(...) que no podría realizar ninguna actividad minera en el área de conflicto con el proyecto La Gran Vía Yuma, comprendido de la abscisa 1) 0 al K 0 + 200 Sector 0 Intercambiador La virgen (El abcisado en el Sector 0 que empieza desde La Virgen hacia Rancho Camacho Troncal del Magdalena Medio) y 2) Abscisa 0 a K 0 + 250 Sector 1 área de influencia del Intercambiador La Virgen (El abcisado en este sector va desde La Virgen hacia el Puente Guillermo Gaviria).(...)” INFORMAR al titular que, a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0043-2023 del 11 de agosto de 2023. INFORMAR al titular que, la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a la sociedad titular que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.
CONTRATO DE CONCESIÓN	12910	ABELARDO PORRAS MANOSALVA (q.e.p.d)	13/09/2023	AUTO PARB No 0365	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 12910, se dispone a lo siguiente: PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que informen a esta entidad la fecha de defunción del señor ABELARDO PORRAS MANOSALVA, identificado con CC No. 13819699, titular de la Licencia de explotación No. Título 12910; por las razones expuesta en el presenta acto administrativo. SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los herederos del beneficiario del título minero, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ID9-15202X	LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA Y SOCIEDAD	13/09/2023	AUTO PARB No 0366	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ID9-15202X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero, LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA,</p>

		<p>ARENERA CHICAMOCHA S.A.S</p>			<p>identificada con cédula de ciudadanía No. 37557097 y SOCIEDAD ARENERA CHICAMOCHA S.A.S, identificada con NIT. 900177688:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes a: <ul style="list-style-type: none"> Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2021, allegados con una producción declarada en cero (0). Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) Trimestres del año 2022, allegados con una producción declarada en cero (0) <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto allegue: <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre del 2022. Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I) y Segundo (II) trimestres del 2023. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <ol style="list-style-type: none"> INFORMAR a los titulares mineros que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma AnnA minería: <ul style="list-style-type: none"> Formato Básico Minero -FBM- Anual 2019 presentado mediante radicado No. 53464-0 y evento No. 359846 del 14/06/2022. Formato Básico Minero -FBM- Anual 2021 presentado mediante radicado No. 46161-0 y evento No. 330961 del 11/03/2022. Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022 presentado mediante radicado No. 71254-0 y evento No. 425858 del 29/04/2023. La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101003371 expedida por Seguros del Estado y presentada mediante radicado No.79746-0 y evento No. 477437 del 12 de agosto del 2023. INFORMAR a señora LIGIA CONSUELO SÁENZ ARDILA y la sociedad ARENERA CHICAMOCHA S.A.S. que mediante Auto PARB No. 0275 del 25/07/2023 se requirió bajo apremio de multa las correcciones y/o adiciones al documento técnico Programa de Trabajos y Obras -PTO- con la
--	--	---	--	--	---

					<p>información actualizada de recursos y reservas CRIRSCO, del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, los cuales deben ser atendidos dentro del término establecido en dicho acto administrativo.</p> <p>3. REMITIR comunicación a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, para que se sirva dar respuesta a lo solicitado en oficio con radicado ANM No. radicado No. 20219040436321 del 12 de octubre del 2021, referente brindar información si dentro del área Título minero No. ID9-15202X, se encuentra restringida la actividad minera, teniendo en cuenta que el área del citado contrato de concesión se encuentra superpuesta totalmente con la restricción Áreas Ambientales Excluibles, Zonas de Protección y de desarrollo de los Recursos Naturales No Renovables Zona Árida Cañón Rio Chicamocha. Recordando que mediante radicado No. 20201000445312 de 19 de abril de 2020, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, expresa lo siguiente: “es clave aclarar que la figura de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, no limita el desarrollo de actividades mineras que sean desarrolladas en el marco de títulos que hayan sido otorgados previo a la entrada en vigencia de la mencionada figura, es decir, no desconoce ni limita los derechos ya adquiridos por los titulares mineros de aquellos títulos que hayan sido otorgados antes de la entrada en vigencia de la Resolución 1814 de 12 de agosto de 2015 (que corresponde al primer acto administrativo que delimitó las zonas de protección de interés regional). De existir una limitación al desarrollo de actividades mineras sobre títulos ya otorgados, no se relaciona con la presencia de la figura de la zona de protección, podría eventualmente corresponder a alguna disposición particular generada por la autoridad ambiental regional, en cuyo caso es dicha autoridad la que debe, en el marco de su autonomía y funciones, generar las claridades correspondientes”. Así mismo, manifiesta que la implementación de la ruta declaratoria en las áreas contenidas en la Resolución 1675 de 2019 esta a cargo de las Corporaciones. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Copiar a la Procuraduría General de la Nación.</p> <p>4. Poner en conocimiento a los de titulares del Contrato de Concesión No. ID9-15202X, el Concepto Técnico PARB-ED-0230-2023 del 23 de agosto del 2023.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

					DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESIÓN	HAN-111	CONYSER S.A.S	13/09/2023	AUTO PARB No 0367	<p>1. REITERACION CESACIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA dentro del área del título minero HAN-111, de conformidad con la orden judicial impartida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión Del Circuito Judicial de Barrancabermeja en Oralidad; además en la Resolución VSC- 000753 del 5 de octubre de 2015, dentro de la Acción Popular No. 680813333751 — 2015-00142-00</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>1. INFORMAR al titular minero, que, con ocasión a la medida cautelar ordenada por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión Del Circuito Judicial de Barrancabermeja en Oralidad, <u>en cuanto a la cesación de las actividades mineras dentro del área concesionada</u>, esta autoridad minera, no se pronunciará frente a observado en la visita de fiscalización llevada a cabo el 15 de agosto de 2023, y lo conmina a dar cumplimiento a la orden judicial, es decir, a no realizar labores de explotación.</p> <p>2. REMITIR memorando a la Coordinación del Grupo de Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, con copia del presente auto, y del informe de visita PARB-VF-0067-2023 del 7 de septiembre de 2023, para que obre dentro del expediente de defensa judicial.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización PARB-VF-0067-2023 del 07 de septiembre de 2023.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **14 de septiembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA